

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída en la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **311216523000277**, por parte de la **Secretaría de Educación**. -----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el folio número **311216523000277**, en la cual requirió:

*“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LA ESCUELA INCORPORADA AMERICO VESPUCIO CON CCT 31PPR0251Z UBICADO EN CALLE 26 NUM. 254 X 37 Y 39 LIMONES.*

*1. LICENCIA DE USO DE SUELO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE (VIGENTE Y QUE INDIQUE EL NIVEL EDUCATIVO SOLICITADO).*

*2. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL (TÍTULO DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE NOTARIADO Y REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y O BIEN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, VIGENTE*

*3. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL FIRMADA POR UN PERITO EN CONTRUCCIÓN MUNICIPAL*

*4. PLANO ARQUITECTONICO VIGENTE EL CUAL SEÑALE LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS.*

*5. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL*

*6. MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE EN SU ESTRUCTURA, AUTORIZADO PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS*

*7. LA RELACION DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO QUE CUMPLA EL PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, EL PARTICULAR DEBERÁ*

*INFORMAR CON LO SIGUIENTE:*

*I. NOMBRE, NACIONALIDAD Y, EN SU CASO, FORMA MIGRATORIA; SEXO Y CARGO O PUESTO*

*A DESEMPEÑAR;*

*II. ESTUDIOS REALIZADOS;*

*III. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O DOCUMENTO ACADÉMICO CON EL CUAL ACREDITE SU*

*PREPARACIÓN;*

*IV. EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, EXPERIENCIA DOCENTE*

*8. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.*

*9. REPORTES DE ACOSO ENTRE ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y/O PERSONAL DOCENTE / DIRECTIVO*

*10. DENUNCIAS REALIZADAS AL PLANTEL”*

**SEGUNDO.** El día cuatro de octubre del año en cita, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

*ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*CON EL FIN DE OTORGAR RESPUESTA A SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL REQUERIDA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES INFORMÓ EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 1 AL 6, QUE LA ESCUELA MENCIONADA TIENE UNA NOTIFICACIÓN DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE LE NOTIFICA QUE TIENE UN CAMBIO DE DOMICILIO POR REGULARIZAR ANTE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE ESA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ÁREA DE INCORPORACIÓN, POR LO TANTO, SE DEBEN ACTUALIZAR TODOS ESTOS TRÁMITES PARA LA NUEVA DIRECCIÓN.*

*RESPECTO AL PUNTO 7, EL ÁREA SEÑALÓ QUE, EN ESTE CICLO ESCOLAR 2023-2024, DE ACUERDO A LOS ARCHIVOS EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, LA ESCUELA PRIMARIA CUENTA CON UN DIRECTIVO, SEXO FEMENINO, TITULADA, NUEVA EN LA FUNCIÓN PERO CON 7 AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE COMPROBABLE EN LA INSTITUCIÓN; TIENE 12 DOCENTES TITULADOS, DE LOS CUALES 4 TIENEN ALREDEDOR DE 7 AÑOS COMPROBABLES EN ESA INSTITUCIÓN Y 8 DOCENTES NO CUENTAN CON ANTIGÜEDAD COMPROBABLE EN LA INSTITUCIÓN EN COMENTO; DE ESOS 12 DOCENTES 10 SON DE SEXO FEMENINO Y 2 DE SEXO MASCULINO. TODA LA PLANTILLA DIRECTIVA Y DOCENTE ES TITULADA CUMPLIENDO CON LOS PERFILES AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA.*

*EN RESPUESTA AL PUNTO NÚMERO 8, EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN VI, MENCIONA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA “COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OPERAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD” DERIVADO DE ESTO, SE CREA EL PUESTO DE VISITADOR DE ÁREA, CUYA FUNCIÓN ES, ENTRE OTRAS COSAS, ACUDIR A LAS ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS Y VIGILAR QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, POR LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PR-DGE-EPA-05 “PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y VIGILAR ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS” LOS VISITADORES LLEVAN UN REGISTRO DE CAMPO EN EL QUE PLASMAN SUS ACTIVIDADES, RECABANDO FIRMA Y SELLO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN Y, POSTERIORMENTE, ENTREGAN REPORTE BIMESTRAL; EL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES REvisa EL REGISTRO DE CAMPO, MOTIVO POR EL CUAL, SE*

**PRESENTA DE MANERA ANEXA UN REPORTE EMITIDO POR LA VISITADORA ENCARGADA DE LA INSTITUCIÓN.**

**RESPECTO A LOS PUNTOS 9 Y 10, EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE REPORTE, SOLICITUD Y/O DENUNCIA DE INFORMACIÓN DE ALGÚN PADRE DE FAMILIA Y/O PERSONAL DOCENTE Y/O DIRECTIVO.**

....”

**TERCERO.** En fecha dieciocho del mes y año referidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso referida, por parte de la Secretaría de Educación, señalando lo siguiente:

**“LA PRESENTE QUEJA SE REFIERA A LA RESPUESTA GENERADA EN DONDE SE MENCIONA DE MANERA GENERAL EN EL DOCUMENTO ADJUNTO CIERTA INFORMACION QUE NO ES PRECISA, PUESTO QUE SE SOLICITO: 1. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL (TÍTULO DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE NOTARIADO Y REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y O BIEN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, VIGENTE 2. LA CONSTANCIA VIGENTE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL FIRMADA POR UN PERITO EN CONTRUCCIÓN MUNICIPAL 3. EL PLANO ARQUITECTONICO VIGENTE EL CUAL SEÑALE LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS. 4. EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA INSTITUCION VIGENTE. 5. LA MODIFICACIÓN QUE EL INMUEBLE EN SU ESTRUCTURA A REALIZADO Y QUE ESTA AUTORIZADO PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS 6. LA RELACION DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO QUE CUMPLA EL PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, EL PARTICULAR DEBERÁ INFORMAR LO SIGUIENTE: I. NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO, NACIONALIDAD Y, EN SU CASO, FORMA MIGRATORIA; SEXO Y CARGO O PUESTO A DESEMPEÑAR; II. ESTUDIOS REALIZADOS; III. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O DOCUMENTO ACADÉMICO CON EL CUAL ACREDITE SU PREPARACIÓN; IV. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, EXPERIENCIA DOCENTE 7. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN. DERIVADO A QUE SOLO SE ANEXA LA ULTIMA VISITA NO LAS ANTERIORES DE LA SUPERVISORA ACTUAL, POR LO QUE SE SOLICITA LAS INFORMACIÓN DE LAS VISITAS REALIZADAS DEL 2018 A LA FECHA ACTUAL.”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día diecinueve del mes y año en cita, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-231/2023, de fecha catorce de noviembre del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que reitera la respuesta proporcionada por el Departamento de Escuelas Particulares de la Dirección General de Educación Básica, en donde señalaron que, la escuela primaria particular en cuestión tiene una notificación por cambio de domicilio, de manera que se encuentran actualizando la documentación correspondiente; finalmente, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hace del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.** El día trece de diciembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000277, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente:

*“Solicito información referente a la escuela incorporada AMERICO VESPUCIO con CCT 31PPR0251Z ubicado en CALLE 26 NUM. 254 X 37 Y 39 LIMONES.*

*1. Licencia de Uso de Suelo Otorgada por la autoridad municipal competente (vigente y que indique el nivel educativo solicitado).*

*2. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble, deberá estar a nombre de la persona física o moral (título de propiedad debidamente notariado y registrado ante el Registro Público de la Propiedad y o bien contrato de arrendamiento, vigente*

*3. Constancia de Seguridad Estructural firmada por un Perito en Construcción Municipal*

*4. Plano Arquitectónico vigente el cual señale los diferentes espacios educativos.*

*5. Programa Interno de Protección Civil*

*6. Modificación que sufra el inmueble en su estructura, autorizado para el reconocimiento de validez oficial de estudios*

*7. La relación del personal docente y directivo que cumpla el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar con lo siguiente:*

*I. Nombre, nacionalidad y, en su caso, forma migratoria; sexo y cargo o puesto a desempeñar;*

*II. Estudios realizados;*

*III. Número de cédula profesional o documento académico con el cual acredite su preparación;*

*IV. Experiencia como directivo y, en su caso, experiencia docente*

*8. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección.*

*9. reportes de acoso entre alumnos, padres de familia y/o personal docente / directivo*

**10. Denuncias realizadas al plantel'.**

Al respecto, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo de conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dieciocho del mes y año referidos, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de noviembre de del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

**"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA**

**I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

...

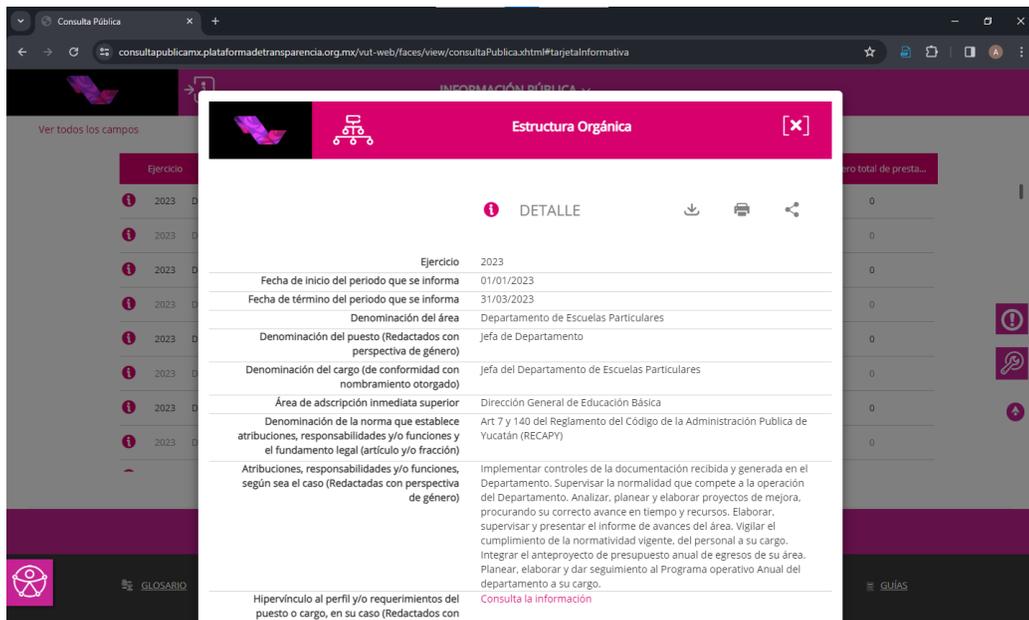
**ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**V. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO PROPUESTAS DE LAS RESOLUCIONES PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA O SECUNDARIA, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;**  
**VI. COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OPERAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD;**

..."

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: “<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>”, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación del área	Departamento de Escuelas Particulares
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Jefe de Departamento
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Jefe del Departamento de Escuelas Particulares
Área de adscripción inmediata superior	Dirección General de Educación Básica
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Art. 7 y 140 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán (RECAPY)
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactados con perspectiva de género)	Implementar controles de la documentación recibida y generada en el Departamento. Supervisar la normalidad que compete a la operación del Departamento. Analizar, planear y elaborar proyectos de mejora, procurando su correcto avance en tiempo y recursos. Elaborar, supervisar y presentar el Informe de avances del área. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, del personal a su cargo. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su área. Planear, elaborar y dar seguimiento al Programa operativo Anual del departamento a su cargo.

Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género): [Consulta la información](#)

Que el “ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios”, dispone:

“...

**ARTÍCULO 10.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE, EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, IMPARTAN LOS PARTICULARES EN CUALESQUIERA DE LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, PREVISTOS EN LA LEY.**

**PARA EL CASO DE LA AUTORIZACIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LAS MODALIDADES NO ESCOLARIZADA Y MIXTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY, LOS PARTICULARES SE AJUSTARÁN EN LO QUE CORRESPONDA A LAS PRESENTES BASES, ASÍ COMO AL ACUERDO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE, QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**PARA LOS FINES DE LAS PRESENTES BASES, DEBERÁ ENTENDERSE POR:**

**L. MODALIDAD ESCOLARIZADA: EL CONJUNTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LO CUAL IMPLICA PROPORCIONAR UN ESPACIO FÍSICO PARA RECIBIR FORMACIÓN ACADÉMICA DE MANERA SISTEMÁTICA Y REQUIERE DE INSTALACIONES QUE CUBRAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SEÑALA EN EL ACUERDO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE;**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS PRESENTES BASES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PROMOVERÁ, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS CONDUCENTES, QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FACULTADOS PARA OTORGAR AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SEAN FEDERALES O ESTATALES, ADOPTEN ESTAS BASES EN SUS PROPIAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTAS BASES SE ENTENDERÁ POR:**

**L. AUTORIDAD EDUCATIVA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA;**

**II. LEY, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;**

**III. REGLAMENTO, AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

**IV. BASES, A LAS PRESENTES BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;**

...

**VIII. PARTICULAR, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE DERECHO PRIVADO, QUE SOLICITE O CUENTE CON ACUERDO DE AUTORIZACIÓN O DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;**

**IX. AUTORIZACIÓN, EL ACUERDO PREVIO Y EXPRESO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE PERMITE AL PARTICULAR IMPARTIR ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

**X. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EL ACUERDO EXPRESO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE RECONOCE LA VALIDEZ A ESTUDIOS IMPARTIDOS POR UN PARTICULAR, DISTINTOS A LOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

...

**ARTÍCULO 60.- EL PARTICULAR CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR PREVIAMENTE EL ACUERDO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN:**

**L. EL TITULAR DEL ACUERDO RESPECTIVO;**

**II. EL DOMICILIO, Y**

**III. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO SIGUIENTE.**

**LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA, NO PODRÁN SER MODIFICADOS. LAS ASIGNATURAS QUE ADICIONE EL PARTICULAR, NO TENDRÁN VALIDEZ OFICIAL.**

**EN ESTOS CASOS, EL PARTICULAR PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE. LA AUTORIDAD EDUCATIVA RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE ESTOS CAMBIOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EN EL ACUERDO ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LOS CAMBIOS SEAN PROCEDENTES, LA AUTORIDAD EDUCATIVA EMITIRÁ EL ACUERDO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.**

...

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 80.- LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO POR EL PARTICULAR O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LA VENTANILLA ÚNICA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA, TELEFAX, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PERMITA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS.**

**ARTÍCULO 90.- LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMATO Y EN LOS ANEXOS QUE PARA CADA TIPO, NIVEL O MODALIDAD DE ESTUDIOS SE HAYAN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.**

**EL FORMATO DE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, RESPECTO DE LOS DATOS EN ELLOS ASENTADOS, SE SUSCRIBIRÁN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE Y, EN SU CASO, DIRECTIVO, DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE ESTABLECERÁN EN EL ACUERDO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE. LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS, SE VERIFICARÁN POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LA VISITA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90. DE ESTAS BASES.**

...

**ARTÍCULO 22.- UNA VEZ QUE EL PARTICULAR CUMPLA CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, LA AUTORIDAD EDUCATIVA EXPEDIRÁ UN ACUERDO DE AUTORIZACIÓN O DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL QUE SE MANIFIESTEN LAS MOTIVACIONES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO POR LOS QUE SE RESOLVIÓ OTORGAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

...”

Que el “Acuerdo numero 254 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria”, contempla:

“...

**ARTÍCULO 10.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER DE MANERA ESPECÍFICA LOS REQUISITOS Y TRÁMITES QUE LOS PARTICULARES DEBEN**

**CUMPLIR PARA OBTENER Y CONSERVAR EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL NIVEL PRIMARIA EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

**ARTÍCULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:**

**I. AUTORIDAD EDUCATIVA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

**II. LEY, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;**

**III. BASES, AL ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 1998;**

**IV. ACUERDO, AL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO;**

**V. TIPO BÁSICO, AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY; VI. PARTICULAR, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE DERECHO PRIVADO, QUE SOLICITE O CUENTE CON ACUERDO DE AUTORIZACIÓN O DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;**

**VII. AUTORIZACIÓN, AL ACUERDO PREVIO Y EXPRESO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE PERMITE AL PARTICULAR IMPARTIR ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;**

...

**ARTÍCULO 30.- EL PRESENTE ACUERDO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PROMOVERÁ, A TRAVÉS DE LOS CONDUCTOS PERTINENTES, QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES, FACULTADAS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, INCORPOREN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.**

...

**ARTÍCULO 40.- PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL PRIMARIA, EL PARTICULAR DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

...

**ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ EN EL FORMATO Y CON LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, INCLUYENDO EL FORMATO DE PAGO DE DERECHOS RESPECTIVO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR FIRMADOS AL CALCE POR EL PARTICULAR O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. DICHOS ANEXOS SE REFIEREN A: I. PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE (ANEXO 1). II. INSTALACIONES EN LAS QUE SE IMPARTIRÁN LOS ESTUDIOS DE PRIMARIA, LAS CUALES DEBERÁN SATISFACER LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS (ANEXO 2).**

...

**ARTÍCULO 14.- CON EL FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA PUEDA VERIFICAR EL PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, EL PARTICULAR DEBERÁ INFORMAR EN EL ANEXO 1 DE SU SOLICITUD, LO SIGUIENTE:**

**I. NOMBRE, NACIONALIDAD Y, EN SU CASO, FORMA MIGRATORIA; SEXO Y CARGO O PUESTO A DESEMPEÑAR;**

**II. ESTUDIOS REALIZADOS;**

**III. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O DOCUMENTO ACADÉMICO CON EL CUAL ACREDITE SU PREPARACIÓN;**

**IV. EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, DOCENTE.**

...

**ARTÍCULO 23.- PARA ACREDITAR LA SEGURIDAD FÍSICA DEL INMUEBLE, EL PARTICULAR DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE OPERACIÓN Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, O BIEN, CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE USO DE SUELO.**

...

**ARTÍCULO 38.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA REALIZARÁ LA VISITA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90. DE LAS BASES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EL PARTICULAR CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ESTABLECIDAS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS.**

...

**ARTÍCULO 41.- LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALICE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, SE HARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:**

...

**V. AL CONCLUIR LA INSPECCIÓN, LA PERSONA COMISIONADA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR DUPLICADO, EN LA QUE SE DETALLEN TODOS LOS HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LA VISITA, MISMA QUE SUSCRIBIRÁN LOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN ELLA, DEJANDO UN EJEMPLAR AL PARTICULAR, Y**

...

**ARTÍCULO 44.- LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA SE REALIZARÁ EN FORMA PERIÓDICA CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, DISPOSICIONES Y DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.**

...

**ARTÍCULO 45.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN ORDINARIAS SERÁN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y DE APOYO PEDAGÓGICO.**

...

**ARTÍCULO 47.- EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA SERÁ EL MISMO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 41 DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIÉNDOSE PRECISAR EN EL OFICIO DE ORDEN DE VISITA QUE LA MISMA TENDRÁ POR OBJETO LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE TODOS O ALGUNO DE LOS ASPECTOS QUE SE INDICAN EN EL PRECEPTO ANTERIOR.**

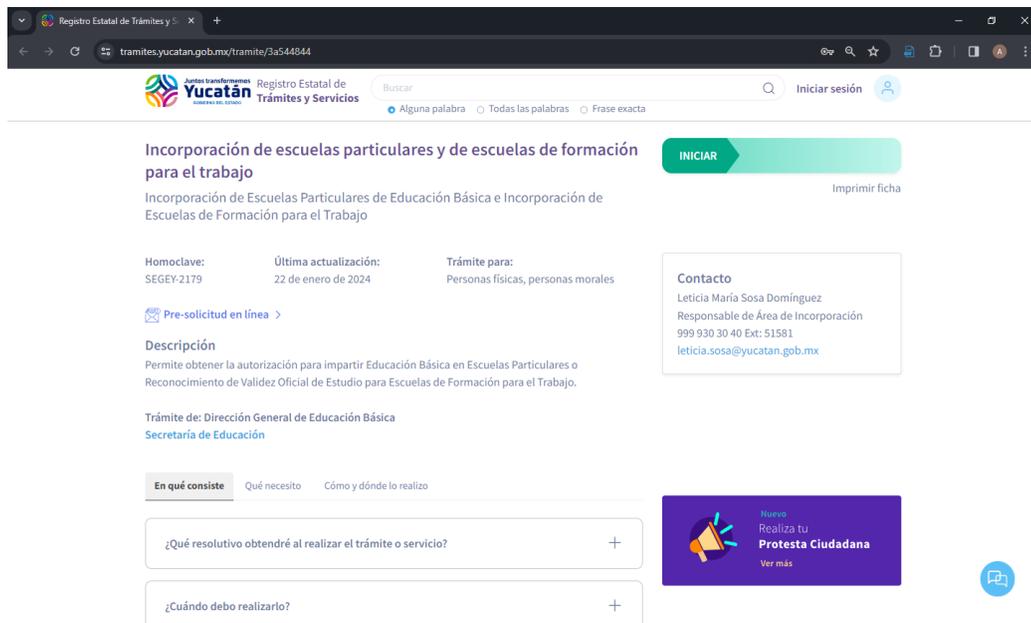
...

**ARTÍCULO 50.- EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CITADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE SERÁ EL INDICADO EN EL ARTÍCULO 41 DE ESTE ACUERDO, DEBIÉNDOSE PRECISAR EN EL MOTIVO DE LA VISITA QUE DICHA INSPECCIÓN SERÁ DE APOYO PEDAGÓGICO.**

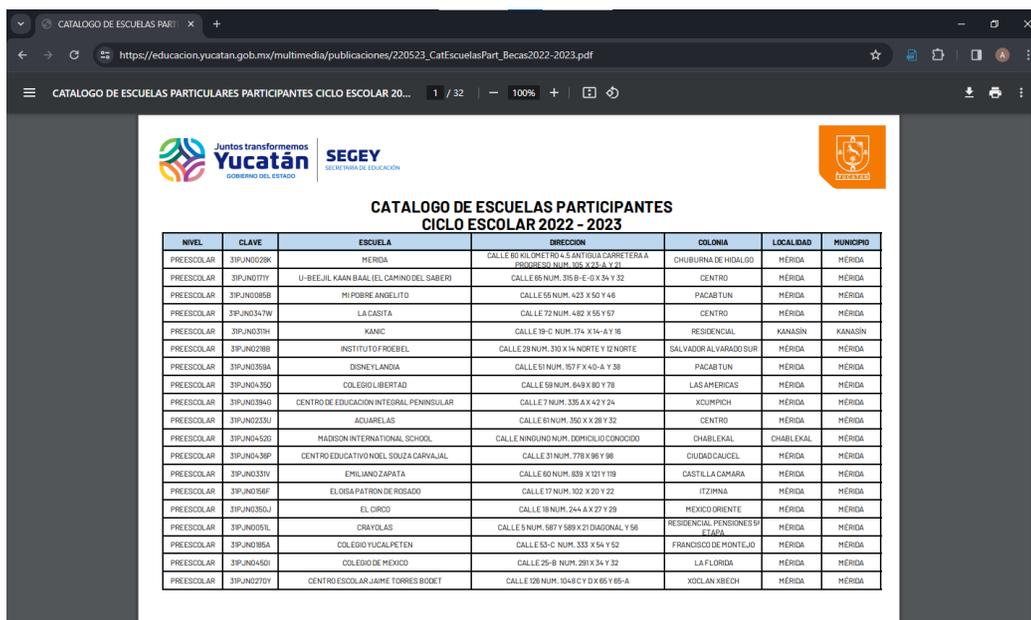
...”

Finalmente, esta autoridad resolutora, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio de internet inherente al “**Registro Estatal de Trámites y Servicios**” de la **Secretaría de Educación**, verificable en el hipervínculo que se señala a continuación: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/3a544844>;

siendo que, de la consulta referida se encontró el trámite denominado “**Incorporación de escuelas particulares y de escuelas de formación para el trabajo**”, el cual se realiza en el “**Edificio Zamná (Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica)**”. Asimismo, la página consultada contiene de manera enlistada los documentos requeridos para la obtención del trámite correspondiente.



Que el “**Catalogo de escuelas participantes ciclo escolar 2022 - 2023**”, de la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán**, consultable en el link: “[https://educacion.yucatan.gob.mx/multimedia/publicaciones/220523\\_CatEscuelasPart\\_Becas2022-2023.pdf](https://educacion.yucatan.gob.mx/multimedia/publicaciones/220523_CatEscuelasPart_Becas2022-2023.pdf)”; refiere que la escuela “**Americo Vesputio**”, corresponde al nivel educativo de “**Primaria**”, cuyo domicilio se encuentra en la colonia “**Limonas**” de la localidad de Mérida, Yucatán.



The screenshot shows a PDF document with the title 'CATALOGO DE ESCUELAS PARTICIPANTES CICLO ESCOLAR 2022 - 2023'. The document is a table listing various schools. The table has the following columns: NIVEL, CLAVE, ESCUELA, DIRECCION, COLONIA, LOCALIDAD, and MUNICIPIO. The table contains 20 rows of data, including schools like 'MÉRIDA', 'U-BEEJIL KANAN BAAL (EL CAMINO DEL SABER)', 'MI POBRE ANSELITO', 'LA CASITA', 'KANIC', 'INSTITUTO FROEBEL', 'DISNEYLANDIA', 'COLEGIO LIBERTAD', 'CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PENINSULAR', 'ACUARELAS', 'MADISON INTERNATIONAL SCHOOL', 'CENTRO EDUCATIVO NOEL SOUZA CARVAJAL', 'EMILIANO ZAPATA', 'ELOSIA PATRON DE ROSADO', 'EL CIRCO', 'CSAYOLAS', 'COLEGIO YUCALPETEN', 'COLEGIO DE MEXICO', and 'CENTRO ESCOLAR JAIME TORRES BODET'.

NIVEL	CLAVE	ESCUELA	DIRECCION	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
PREESCOLAR	3PUN020K	MÉRIDA	CALLE 66 KILOMETRO 4.5 ANTIQUA CARRETERA A PROGRESO NUM. 895 X 24.5 A Y 27	CHUBURNAB DE HIDALGO	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN077Y	U-BEEJIL KANAN BAAL (EL CAMINO DEL SABER)	CALLE 65 NUM. 315 B-E-6 X 54 Y 52	CENTRO	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN080B	MI POBRE ANSELITO	CALLE 65 NUM. 423 X 50 Y 46	PACABTUN	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0347W	LA CASITA	CALLE 72 NUM. 462 X 55 Y 57	CENTRO	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN031H	KANIC	CALLE 19-C NUM. 174 X 14-A Y 16	RESIDENCIAL	KANASIN	KANASIN
PREESCOLAR	3PUN029B	INSTITUTO FROEBEL	CALLE 28 NUM. 330 X 14 NORTE Y 12 NORTE	SALVADOR ALVARADO SUR	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN035A	DISNEYLANDIA	CALLE 51 NUM. 377 X 40-A Y 38	PACABTUN	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN04350	COLEGIO LIBERTAD	CALLE 59 NUM. 649 X 80 Y 78	LAS AMERICAS	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0394G	CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PENINSULAR	CALLE 7 NUM. 336 A X 42 Y 24	XOUMPOCH	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0233U	ACUARELAS	CALLE 61 NUM. 350 X X 28 Y 32	CENTRO	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0452G	MADISON INTERNATIONAL SCHOOL	CALLE 18 NUM. NUM. DOMICILIO CONOCIDO	CHABLEKAL	CHABLEKAL	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0438P	CENTRO EDUCATIVO NOEL SOUZA CARVAJAL	CALLE 31 NUM. 778 X 96 Y 98	CIUDAD CAUCEL	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0331V	EMILIANO ZAPATA	CALLE 60 NUM. 839 X 121 Y 119	CASTILLA CAMARA	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0366F	ELOSIA PATRON DE ROSADO	CALLE 17 NUM. 102 X 20 Y 22	ITZ'HMNA	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0356J	EL CIRCO	CALLE 18 NUM. 244 X 27 Y 29	MEXICO ORIENTE	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0205L	CSAYOLAS	CALLE 5 NUM. 907 Y 989 X 21 DIAGONAL Y 98	RESIDENCIAL PENSIONES 39	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0385A	COLEGIO YUCALPETEN	CALLE 65-C NUM. 333 X 54 Y 52	FRANCISCO DE MONTEJO	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0450I	COLEGIO DE MEXICO	CALLE 25-B NUM. 289 X 34 Y 32	LA FLORIDA	MÉRIDA	MÉRIDA
PREESCOLAR	3PUN0270Y	CENTRO ESCOLAR JAIME TORRES BODET	CALLE 128 NUM. 1048 C Y D X 65 Y 65-A	XOCLAN XIBCH	MÉRIDA	MÉRIDA

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Educación**.
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Educación** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección General de Educación Básica**.
- Que la **Dirección General de Educación Básica** tiene entre sus atribuciones y funciones, *someter a la consideración del Secretario propuestas de las resoluciones para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria o secundaria, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios; coordinar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación básica en la entidad; entre otras.*
- Que corresponde al **Departamento de Escuelas Particulares**, adscrito a la Dirección General de Educación Básica, implementar controles de la documentación recibida y generada en el Departamento. Supervisar la normalidad que compete a la operación del Departamento. Analizar, planear y elaborar proyectos de mejora, procurando su correcto avance en tiempo y recursos. Elaborar, supervisar y presentar el informe de avances del área. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, del personal a su cargo. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su área. Planear, elaborar y dar seguimiento al Programa operativo Anual del departamento a su cargo.
- Que la **Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación**, es el área responsable de dar trámite a la *incorporación de escuelas particulares y de escuelas de formación para el trabajo, la cual acorde a la normatividad expuesta, se refiere al trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos.*

Expuesto lo anterior, en atención a la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible determinar que las áreas que resultan competentes para conocer de la información petitionada, son la **Dirección General de Educación Básica** y el **Departamento de Escuelas Particulares** respecto a todos los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa; y la **Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica**; en lo que se refiere a los documentos petitionados en los incisos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la propia solicitud.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Dirección General de Educación Básica**, el **Departamento de Escuelas Particulares** y la **Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica**.

Ahora bien, del estudio a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante el oficio de fecha cuatro de octubre del presente año, en el cual, la **Unidad de Transparencia**, señaló sustancialmente lo que sigue:

*“Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad Administrativa que pudiera ostentar la información, a saber, la Dirección General de Educación Básica de esta Secretaría de Educación. En este sentido, la respuesta correspondiente fue remitida mediante el correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.*

*Con el fin de otorgar respuesta a su petición, la Dirección General requerida a través del Departamento de Escuelas Particulares informó en relación a los puntos 1 al 6, que la escuela mencionada tiene una notificación de fecha cuatro de agosto del presente año, en el que se le notifica que tiene un cambio de domicilio por regularizar ante el Departamento Jurídico de esa Dirección General de Educación Básica en el área de incorporación, por lo tanto, se deben actualizar todos estos trámites para la nueva dirección.*

*Respecto al punto 7, el área señaló que, en este ciclo escolar 2023-2024, de acuerdo a los archivos existentes en el Departamento de Escuelas Particulares, la escuela primaria cuenta con un directivo, sexo femenino, titulada, nueva en la función pero con 7 años de experiencia docente comprobable en la institución; tiene 12 docentes titulados, de los cuales 4 tienen alrededor de 7 años comprobables en esa institución y 8 docentes no cuentan con antigüedad comprobable en la institución en comento; de esos 12 docentes 10 son de sexo femenino y 2 de sexo masculino. Toda la plantilla directiva y docente es titulada cumpliendo con los perfiles autorizados por la Dirección General de Educación Básica.*

*En respuesta al **punto número 8**, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Educación, en el Artículo 130, fracción VI, menciona que es responsabilidad de la Dirección General de Educación Básica “coordinar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación básica en la entidad” derivado de esto, se crea el puesto de Visitador de Área, cuya función es, entre otras cosas, acudir a las escuelas particulares incorporadas y vigilar que cumplan con la normatividad vigente, por la naturaleza de la actividad y de acuerdo al procedimiento PR-DGE-EPA-05 “Procedimiento para Atender y Vigilar Escuelas Particulares Incorporadas” los Visitadores llevan un Registro de Campo en el que plasman sus actividades, recabando firma y sello de la persona responsable de la institución y, posteriormente, entregan Reporte Bimestral; el Departamento de Escuelas Particulares revisa el Registro de campo, motivo por el cual, se presenta de manera anexa un reporte emitido por la Visitadora encargada de la institución.*

*Respecto a los **puntos 9 y 10**, en los archivos del Departamento de Escuelas Particulares no existe registro alguno de reporte, solicitud y/o denuncia de información de algún padre de familia y/o personal docente y/o directivo.*

*...”*

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la **Jefa del Departamento de Escuelas Particulares**, en el cual señala sustancialmente lo siguiente:

*“...*

*La que suscribe, LEP. Elia Gabriela Ruiz Zaldívar, visitadora de la Escuela Américo Vespucio con clave 31PPR02517, tiene a bien manifestar que el plantel cuenta con nueva directora, la Licenciada en Psicopedagogía Integral Rocío Puc Rodríguez quien anteriormente estaba como docente frente a grupo.*

*La Escuela cuenta con docentes que cumplen con los perfiles que la Secretaría emite y que en las visitas pedagógicas realizadas anteriormente se puede observar un compromiso en la labor que desempeñan, tratando de estar siempre a la vanguardia en sus metas. Asisten de manera constante a los Consejos Técnicos Escolares, y en la Escuela se trabaja con los Planes y Programas vigentes.*

*En el tiempo que llevo al frente de esta Área, siendo su visitadora, no he tenido ningún inconveniente con esta Escuela, siendo todo lo contrario apegada a las indicaciones que constantemente se dan.*

*Cabe mencionar que la Escuela ha sido notificada para realizar el trámite de Cambio de Domicilio.*

*...”*

Establecido todo lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que no resulta procedente la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información pública, marcada con el folio número 311216523000277;

lo anterior, conforme a las consideraciones siguientes:

En primer lugar, de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado, si bien, mediante el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Visitadora de la Escuela Américo Vespucio, se pronunció respecto a información que se relaciona con la peticionada en los numerales **7** y **8** de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo cierto es, que prescindió pronunciarse respecto a los documentos concretos requeridos en la aludida solicitud, esto es, en cuanto a las **actas circunstancias de las visitas realizadas a la escuela en cita**, o bien, las **listas del personal docente y directivo autorizado**, con los documentos comprobatorios que en atención a sus atribuciones y funciones, conozca y obren en sus archivos.

En segundo término, no pasa inadvertido que si bien, mediante el oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, se pronunció respecto a la información requerida en todos y cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa; lo cierto es, que presidió proporcionar los oficios a través de los cuales acreditará haber instado a las áreas competentes para conocer de la información requerida, esto es, la **Dirección General de Educación Básica**, el **Departamento de Escuelas Particulares** y la **Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica**; por lo que su conducta no brinda certeza jurídica a la parte solicitante, de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, contraviniendo lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, que el Sujeto Obligado, deberá instar a las áreas que acorde al marco normativo expuesto, resultaron competentes a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información que a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, obre en sus archivos en atención al procedimiento previsto a la autorización de incorporación de la escuela primaria Américo Vespucio; esto es, los últimos proporcionados ya sea por el trámite de incorporación, o bien, por cualquier otra actualización a los mismos requisitos. Lo anterior de conformidad al artículo 129 de la Ley General de Materia.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta de la **Secretaría de**

**Educación**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección General de Educación Básica** y al **Departamento de Escuelas Particulares** respeto a todos los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, y procedan a su entrega, o bien, declaren la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Inste** a la **Coordinación de Incorporación, Revalidación y Asesoría Jurídica**, para efectos que realice la búsqueda de la información peticionada en los incisos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la propia solicitud, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en los puntos que preceden, en la que entreguen la información solicitada, o bien, las constancias que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del **Comité de Transparencia**.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso, lo anterior, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 311216523000277, e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000277, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente

resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de los Secretaría de Educación, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, fungiendo

como Ponente el segundo de los nombrados. -----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**

AJSC/JAPC/HNM.